



Expediente: **054400443698**
Radicado: **AU-03309-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/09/2024** Hora: **15:38:40** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTOR ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”,
en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-01548-2024** del 23 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S.**, con Nit 901.527.169- 7, representada legalmente por el señor **ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.415.378, a través de su autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, con Nit 900.226.055, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“MAR VERDE CAMPESTRE”**, a desarrollarse en los predios identificados con FMI números 018-8067 y 018- 127736, ubicados en la vereda La Cimarrona, del municipio de Marinilla, Ant..

Que una vez evaluada la información presentada, y visita realizada el día 25 de junio de 2024, por funcionarios del grupo Recurso hídrico de Cornare, mediante oficio con radicado N° **CS-07935-2024** del 05 de julio de 2024, se se concluyó que no es posible emitir concepto de fondo, por lo que se requirió a la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S.**, a través de su autorizada **GRUPO AQUA S.A.S**, para que diera cumplimiento a unos requerimientos, necesarios para conceptuar sobre el trámite solicitado.

Que mediante derecho de petición con radicado N° **CS-08314** del 12 de julio de 2024, se requirió a la secretaria de Planeación del municipio de Marinilla aclaracion sobre la viabilidad del proyecto urbanístico a desarrollarse.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-11439-2024 del 15 de julio de 2024, la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ**, solicito el desistimiento expreso de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-08206-2024 del 17 de mayo de 2024 e iniciado mediante el Auto N° **AU-01548-2024** del 23 de mayo de 2024, argumentando lo siguiente:

“ (...)

Analizado el contenido de los ajustes y complementos previamente señalados, se advierte la necesidad de validar cada uno de los componentes que hace parte de la solicitud del permiso de vertimientos y producto de dicha evaluación, complementar, ajustar y validar previo a la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimientos.

(...)

SOLICITUD

Declarar el desistimiento expreso de la solicitud del permiso de vertimientos radicada a través del memorial CE-08206-2024 del 17 de mayo de 2024, e iniciada mediante el Auto AU-01548-2024 del 23 de mayo de 2024, actuación que reposa en el expediente 054400443698.

En la nueva solicitud, que tiene Radicado CE-09516 del 16 de junio, y se lleva en el Expediente 056070542164, el 22 de junio fue formulado el Requerimiento CS06728-2023, donde se solicita aclarar si se continúa con el Expediente 056070541853, dado que no se permiten dos expedientes sobre una misma solicitud.

Para dar continuidad al trámite con la nueva solicitud, que se lleva en el Expediente 056070542164, con el presente oficio se desiste explícitamente de la primera solicitud, la que se lleva en el Expediente 056070541853.



Que en respuesta a Oficio con radicado CS-08314 del 12 de julio de 2024, la secretaria de Planeación del municipio de Marinilla, mediante escrito con radicado CE-12381-2024 del 30 de julio de 2024, informa que:
(...)

1. Según El Acuerdo Municipal 07 del 2022 Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el proyecto Marverde campestre está ubicado en la zona SS_11 (El Valle de la Cimarronas) con una densidad Máxima de 10 viviendas por Hectárea y un índice de ocupación del 30%.
2. El Artículo 324 Nral 2 del Acuerdo Municipal 07 del 2022 PBOT establece: CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE DENSIDADES HABITACIONALES (...) El suelo rural suburbano, inmediato al perímetro urbano, es el llamado a concentrar la vivienda con el objeto de evitar la dispersión de ella por todo el territorio rural y disminuir por ende la tendencia a la suburbanización. Los siguientes polígonos de suelos suburbanos: SS_01, SS_11, SS_13, SS_15, SS_16, SS_20, SS_22, SS_24, se encuentran ubicados dentro del perímetro Sanitario de La empresa de servicios Públicos COR (ver anexo 3), por lo tanto, cumplen con las condiciones para el desarrollo de la densidad máxima permitida (10) viviendas por hectáreas). La densidad establecida para los demás polígonos de suelos suburbanos será de tres (3) viviendas por hectárea para licencia de parcelaciones y cuatro (4) viviendas por hectárea para licencia de condominios, quedaran definidos los polígonos para la formulación de UPRs para uso residencial por medio de las cuales se podrá aumentar la densidad de estos suelos suburbanos, siempre y cuando se cumplan las condiciones exigidas por la autoridad ambiental CORNARE.
3. 3- El artículo 326 del Acuerdo Municipal 07 del 2022 PBOT establece:

Categoría	Zona / Subzona	Altura
Suelos Suburbanos	Suelos Suburbanos	• Para comercio y servicios cuatro (4) niveles o trece (13) metros de altura. • Para vivienda dispersa dos (2) niveles o seis (6) metros de altura. • Para vivienda concentrada tres (3) niveles o nueve (9) metros de altura

4. Con base en la norma anterior se licenciaron 199 unidades residenciales dentro del proyecto MARVERDE y, mientras cumplan con el índice de ocupación y las alturas, es potestad del promotor inmobiliario definir la distribución de las unidades que el plan Básico de ordenamiento territorial le permite.
5. Cabe aclarar que según el mismo PBOT los sótanos y las mansardas no se contabilizan para la altura y que el uso residencial es permitido en la zona independiente del producto inmobiliario como se comercie el inmueble

Que en respuesta a derecho de Petición con radicado CS-10258-2024 del 20 de agosto de 2024, la secretaria de Planeación del municipio de Marinilla, mediante Oficio CE-15141-2024 del 11 de septiembre de 2024, da claridad a lo solicitado en los siguientes términos:
(...)

1. El proyecto denominado MAR VERDE CAMPESTRE, para el otorgamiento de la licencia de parcelación N°6320 del 18 de octubre de 2022, presento La certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, otorgada mediante EDG20221006-372 del 06 de octubre de 2022.
2. La certificación fue otorgada por la sociedad FUENTE DE VIDA E.S.P., quien tiene su domicilio principal en el Municipio de Marinilla - Antioquia, y de acuerdo con sus estatutos están facultados para prestar el servicio en todo el territorio nacional, de conformidad con la regulación vigente (Ley 142 de 1994 y decretos reglamentarios).
3. Se anota, que si bien la inclusión en el suelo rural suburbano del sector donde se encuentra el mencionado proyecto, mediante Acuerdo 07 de 2022, previamente concertado con CORNARE, RE-00887-2022, aportando viabilidades de empresa de servicios Públicos COR, lo cierto es que la realidad actual del sector y las normas que rigen la prestación hacen viable que Fuente de Vida E.S.P., pueda ofrecer el servicio, en este sentido el Artículo 365 constitucional dispone que los servicios públicos pueden ser prestados por el Estado o por los particulares, cada uno en el ámbito que le es propio, el cual, tratándose de estos últimos, no es otro que el de la libertad de empresa y la libre competencia, realidad que beneficia a los usuarios del área para la prestación del servicio. Un mercado competitivo conlleva a una permanente búsqueda de la

eficiencia de los oferentes, lo cual supone que los compradores podrán beneficiarse de una reducción relativa de los precios o de una mejora de la calidad de In que adquieren.

4. Adicional a lo anterior, en su momento se planeaba que todos los proyectos I sector (Orh4-Irlhh La Puerta) pudieran ser conectados al colector de aguas residuales denominado la Cimarronas; colector que para el año 2022 se encontraba en proceso de construcción por parte de la empresa EPM y que a la fecha se encuentra en etapa de finalización, los desarrolladores del proyecto venían adicionalmente gestionando la prestación del servicio de alcantarillado por parte de EPM, dicha gestión se ha seguido adelantando tal y como se evidencia el oficio {1057} 20240130137975 del 19 de junio de 2024. Allegado a la oficina de planeación por medio de radicado 2024-01-145-0008596. Es cierto que el proyecto Mar Verde Campestre, no puede solicitar a la Corporación el permiso de vertimientos, ya que el saneamiento del mismo se presume surtido con la factibilidad y/o disponibilidad, de la empresa prestadora del servicio. En este mismo sentido por medio de radicado 2024-01-145-0008596. El representante del proyecto Mar Verde Campestre allegó a este despacho, copia del desistimiento expreso a la solicitud de permiso de vertimientos a Cornare con radicado CE-11439-2024.
5. Por lo anterior resulta necesario reiterar que, las densidades máximas del Suelo Suburbano, donde se encuentra el proyecto Mar Verde Campestre, fueron previamente concertadas con CORNARE, RE-00887-2022, antes de la adopción del Acuerdo 07 de 2022, por medio del cual se adopta la Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Marinilla — Antioquia.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución....”

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a lo solicitado por la sociedad NATURAL Y CONCRETO S.A.S., con Nit 901.527.169- 7, representada legalmente por el señor ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.415.378, mediante el Escrito Radicado N° CE-11439-2024 del 15 de julio de 2024, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-08206-2024 del 17 de mayo de 2024 e iniciado bajo el Auto N° AU-01548-2024 del 23 de mayo de 2024, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO del trámite ambiental **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado a través del Escrito Radicado N° CE-08206-2024 del 17 de mayo de 2024, e iniciado bajo el Auto N° AU-01548-2024 del 23 de mayo de 2024, presentado por la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S.**, con Nit 901.527.169- 7, representada legalmente por el señor **ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.415.378, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“MAR VERDE CAMPESTRE”**, a desarrollarse en los predios identificados con FMI números 018-8067 y 018-127736, ubicados en la vereda La Cimarrona, del municipio de Marinilla, Ant.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Subdirección de Recurso Hídrico de la Corporacion realizar visita técnica al proyecto denominado **“MAR VERDE CAMPESTRE”** con el fin de verificar el manejo de los vertimientos del proyecto y tomar las determinaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo, a la secretaria de Planeación del municipio de Marinilla, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ**, a través de su autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V° Peña P/ Fecha: 16/09/2024 - Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 054400443698